



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N°024-2017-MDLP

La Perla, 11 de Diciembre de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°021-2017 de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, que declare viable el proyecto de "Ordenanza de Beneficio por Pronto Pago de Arbitrios Municipales", para el ejercicio 2018, en el distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo";

Que, respecto al pago del Impuesto Predial, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo que la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por otro lado, los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, en ese mismo sentido la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, prevé que para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias se considera los plazos expresados en días hábiles, en consecuencia, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos de arbitrios con periodicidad mensual;

Que, con la Ordenanza N°022-2017-MDLP de fecha 20 de Noviembre de 2017, se aprobó el "Régimen Tributario de los Arbitrios por Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2018", el cual entrará en vigencia el 1° de Enero de 2018, disponiendo la proroga y aplicación de la Tasa de los Arbitrios aprobados en la Ordenanza N°012-2016-MDLP, modificado con la Ordenanza N°016-2016-MDLP y ratificados por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante el Acuerdo de Concejo N°099-2016, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 31 de diciembre de 2016, reajustando la determinación del monto de los arbitrios por los aludidos servicios públicos;

Que, el Informe N°050-2017-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N°442-2017-SGCyRT-GATR-MDLP de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, así como, el Memorandum N°636-2017-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°793-2017-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, el Dictamen N°021-2017 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto luego de analizar los informes técnicos y jurídico sustentatorios mencionados en el considerando anterior, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de "**Ordenanza de Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2018 en el Distrito de La Perla**", que tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero de 2018, al constituir política de esta gestión, incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y, una manera efectiva de hacerlo, es a través de descuentos por el pago anual, semestral, trimestral o mensual adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria o cuponera de pagos, en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad, para premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el **VOTO UNÁNIME**, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2018 EN EL DISTRITO DE LA PERLA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el beneficio tributario de Pronto Pago para el ejercicio 2018, a favor de los contribuyentes con predios destinados al uso de casa – habitación en el Distrito de La Perla, consistente en descuentos sobre el monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de 2018, para aquellos que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial hasta el 2018 y los Arbitrios Municipales 2017.

También serán favorecidos de acuerdo a los criterios de equidad y gradualidad tributaria por el mismo concepto, los contribuyentes cuyo predio sea de uso Comercio, con un metraje de hasta 50m2 de área construida, compartido con uso de vivienda por anexo; así como, los de uso comercial exclusivo y otros usos que superen el indicado metraje por anexo, que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial hasta el año 2018 y los Arbitrios Municipales 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el día 28 de febrero de 2018, cuya finalidad es disminuir la morosidad de la cartera corriente, buscando la autosostenibilidad de la economía del Gobierno Local, sincerando el costo de los servicios públicos, premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos distritales.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios para el contribuyente, por el pronto pago al contado, serán:

- 3.1 **CASA HABITACIÓN:** Si cancela los arbitrios de 12 (doce) meses del año 2018, obtendrá un descuento del 50% del monto insoluto. Si cancela los arbitrios de los primeros 06 (seis) meses del año 2018, obtendrá un descuento del 30% del monto insoluto. En ambos casos, previamente deberá estar al día en los pagos de los arbitrios hasta el año 2017.
- 3.2 **COMERCIO:** Si cancela los arbitrios de 12 (doce) meses del año 2018, obtendrá un descuento del 40% del monto insoluto. Si cancela los arbitrios de los primeros 06 (seis) meses del año 2018, obtendrá un descuento del 15% del monto insoluto. En ambos casos, previamente deberá estar al día en los pagos de los arbitrios hasta el año 2017.
- 3.3 **OTROS USOS:** Si cancela los arbitrios de 12 (doce) meses del año 2018, obtendrá un descuento del 30% del monto insoluto. Si cancela los arbitrios de los primeros 06 (seis) meses del año 2018, obtendrá un descuento del 10% del monto insoluto. En ambos casos, previamente deberá estar al día en los pagos de los arbitrios hasta el año 2017.

Si el contribuyente que cancela el arbitrio anual 2018, a que se refieren los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 arriba indicados, obtendrá un descuento adicional del 15%, 10% y 5% respectivamente, si acredita previamente la cancelación del importe anual del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2018.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por anexo. En este caso, el contribuyente estará exonerado del 60% o 30% del insoluto de los arbitrios cancelados al contado anual o semestral respectivamente, de cada predio adicional por anexo indistintamente se encuentre sujeto al numeral 3.1 y/o 3.2 del presente artículo.

Tratándose de contribuyentes a que se refiere el numeral 3.1, 3.2 y 3.3, que no se encuentren al día hasta los arbitrios 2017 e impuesto predial 2018, solo obtendrán el beneficio de pronto pago con una rebaja del 15%, 10% y 5% respectivamente.

En cualquier caso, el contribuyente que quiera acceder al beneficio de pronto pago 2018, podrá cancelar su deuda tributaria de años anteriores por el concepto de arbitrios municipales que se encuentren en vía ordinaria o coactiva, con un descuento de 20% de la deuda total falta de pago, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de ser un contribuyente que goce del beneficio tributario como Pensionista, Adulto Mayor y/o Discapacitado, gozarán de un descuento del 15% adicional del insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando este cancele al contado según el procedimiento señalado en el punto 3.1 y/o 3.2.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ARTÍCULO QUINTO.- Para todo efecto legal, los vencimientos tributarios serán:

El Impuesto Predial será cancelado al contado hasta el día 28 de Febrero de 2018.

Excepcionalmente, el Impuesto Predial podrá fraccionarse como sigue:

Trimestre I	¼ del Impuesto Total	31 de marzo
Trimestre II	Con reajuste a su vencimiento	31 de mayo
Trimestre III	Con reajuste a su vencimiento	31 de agosto
Trimestre IV	Con reajuste a su vencimiento	30 de noviembre

b) Los Arbitrios Municipales 2018 de Barrido de Calles, Recojo de Residuo Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad y vencimiento mensual, conforme al cronograma siguiente:

Por el mes de enero	:	31 de Enero de 2018
Por el mes de febrero	:	28 de Febrero de 2018
Por el mes de marzo	:	31 de Marzo de 2018
Por el mes de abril	:	30 de Abril de 2018
Por el mes de mayo	:	31 de Mayo de 2018
Por el mes de junio	:	30 de Junio de 2018
Por el mes de julio	:	31 de Julio de 2018
Por el mes de agosto	:	31 de Agosto de 2018
Por el mes de setiembre	:	29 de Setiembre de 2018
Por el mes de octubre	:	31 de Octubre de 2018
Por el mes de noviembre	:	30 de Noviembre de 2018
Por el mes de diciembre	:	29 de Diciembre de 2018

ARTÍCULO SEXTO.- Exoneraciones tributarias. Establecer para el presente año, la exoneración siguiente:

- Exonerar el 100% del insoluto de Arbitrios 2018, para las instituciones o establecimientos (Colegios) dedicados a la educación del sector público nacional, formalmente acreditados. La presente exoneración alcanzará a los años anteriores que no han sido cancelados hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Los pagos fraccionados o a cuenta de los arbitrios realizados por estos colegios públicos, no darán derecho a devolución por pago en exceso, indebido o transferencia o compensación de pago tributario.
- Exonerar el 100% del insoluto de Arbitrios 2018, los predios destinados a Iglesias, templos, conventos y monasterios de propiedad de Entidades Eclesiásticas o Religiosas. La presente exoneración también será aplicable a los predios con uso de Comisaría.
- Exonerar el 100% de los Arbitrios 2018, respecto a los conceptos de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, los aires sin construir por anexo, debidamente independizados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Comunicaciones, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2018, una vez realizada su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
OSWALDO OBLITAS CENTENO
Secretaría General